

13-04-1948

Proy. de ley por cuyo medio se modifican los
artículos 7 y 11 de la ley # 360 del 13 de agosto de 1943,
que regula el uso de la bandera nacional.

8 Piezas

Pi/9895

#4772

Marzo 13/1948

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
7 de abril de 1948.-

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifican los artículos 7 y 11 de la Ley No. 360, del 15 de agosto de 1943, que regula el uso de la bandera nacional.

Le saluda muy atentamente,

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

61/9663



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1154

Ciudad Trujillo, D.S.D.

15 ABR 1948

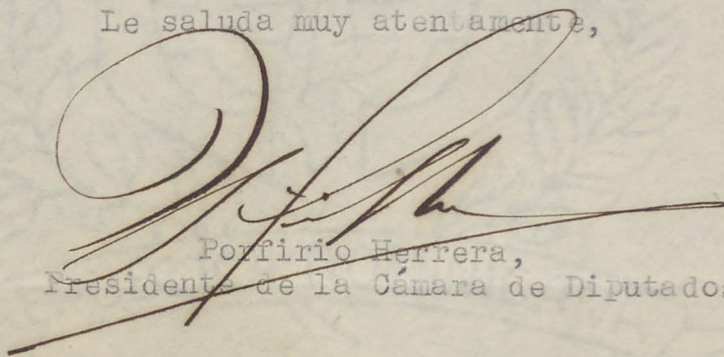
Señor doctor
Manuel de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Le aviso recibo de su oficio número 447 de fecha 7 de abril corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley por cuyo medio se modifican los artículos 7 y 11 de la Ley No. 360, del 13 de agosto de 1943, que regula el uso de la bandera nacional.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Le saluda muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

8.19664



República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 11278

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
16 de abril de 1948

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se modifican los artículos 7 y 11 de la Ley Núm. 360, del 13 de agosto de 1943, que regula el uso de la bandera nacional, ha sido promulgada en fecha de hoy y registrada bajo el Núm. 1684.

Muy atentamente le saluda,

Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifican los artículos 7 y 11 de la Ley No. 360, del 13 de Agosto de 1943, que regula el uso de la bandera nacional, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 7.- En todos los días de fiesta nacional, en el Día de Duarte y en los conmemorativos de Sánchez y Mella y de la Redención de la Deuda Externa, será obligatorio para los particulares, enarbolarse o tender en los frentes de sus residencias y establecimientos por lo menos una bandera nacional de tela con escudo, desde las ocho de la mañana hasta las ocho de la noche por lo menos. En los demás días previstos por la Ley de la materia, dicha demostración cívica será facultativa.

Párrafo I.- El incumplimiento de este deber será castigado en la persona del jefe de la familia o establecimiento en falta con multa de cinco a veinticinco pesos oro, salvo cuando el infractor pruebe que no ha podido cumplir el indicado deber por notoria penuria económica.

Párrafo II.- Cuando el infractor esté desempeñando cualquier cargo público, nacional o municipal, la pena será de diez a cincuenta pesos oro de multa, salvo cuando pruebe que no ha podido cumplir el indicado deber por notoria penuria económica."

"Art. 11.- La bandera del Ejército Nacional corresponderá a la siguiente descripción: sobre un cuadrilongo de iguales medidas que las de la bandera nacional, dividido en cuatro cuarteles por una cruz blanca del ancho de la mitad de la altura de un cuartel se pondrá uno superior color azul ultramar, que quedará hacia la parte superior del asta, conteniendo en el centro un escudo de la República con los colores nacionales, llevando a su alrededor cinco estrellas plateadas de cinco puntas en forma circular y distribuidas convenientemente, las cuales partirán desde el borde superior del escudo

CONGRESO NACIONAL
EN LA CIUDAD DE LA REPUBLICA

3° LEGISLATURA *Ord. L. 197-8*

REGISTRADA AL No. *1530*

en el folio *26* del libro letra *A*

No. *26* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *dos* folios

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

identificales

Ciudad Trujillo, *San Pedro de Macoris*, *1978*

J. S. H. H. H.

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Ley que modifica los Arts. 7 y 11 de la Ley No.360, del 13 de agosto de 1943, que regula el uso de la bandera nacional.

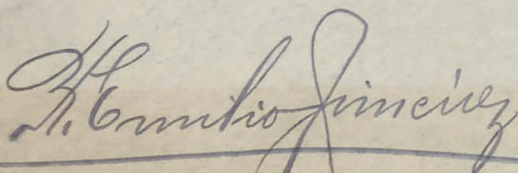
ASUNTO

PAG. 2.-

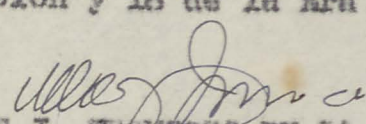
propiamente dicho, hacia abajo y en forma tal que las dos estrellas de arriba toquen la punta de las ramas de laurel y palma del escudo; las dos que siguen toquen la cinta inferior del escudo en el dobléz que mira hacia arriba, y la otra que toque con la punta superior la unión de las ramas de laurel y palma. Las estrellas llevarán una de sus puntas apuntando hacia arriba. Un cuartel inferior en posición alternada de éste, que llevará cuatro franjas horizontales de igual ancho, a saber en orden de arriba hacia abajo verde, blanco, rojo y amarillo, correspondiendo respectivamente a las armas de infantería, aviación, artillería y caballería y los dos cuarteles alternados restantes de color rojo bermellón.

Párrafo.- La bandera del Generalísimo de las Fuerzas Armadas consiste de un cuadrilongo del tamaño y las proporciones de la bandera nacional, dividido horizontalmente por la mitad, llevando los colores: blanco, en la parte superior y azul ultramar, en la parte inferior. En el ángulo superior izquierdo llevará una bandera con los colores nacionales del tamaño de un cuartel de la bandera nacional, y en el centro de la parte inferior, o sea en el azul ultramar, colocado simétricamente, llevará el escudo de armas de la República con los colores nacionales, rodeado de cinco estrellas blancas colocadas a su alrededor, en la forma y tamaño descrito para la bandera del Ejército."

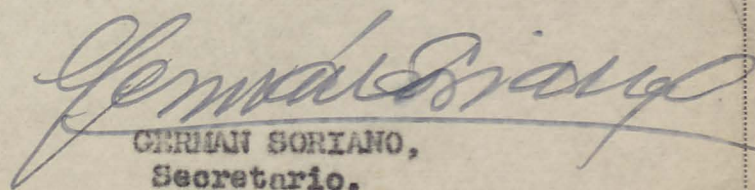
DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.



E. EMILIO IZQUIERDO,
 Secretario.



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
 Presidente.



GERARDO SORIANO,
 Secretario.

2772

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

3^a LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. 1530

en el folio..... del libro letra.....

No. 44 de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Interlineales

Ciudad Trujillo

[Handwritten signature]

Jefe de las Oficinas del Senado





Int. y Policía



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 7574

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

13 MAR 1948

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por órgano de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley por virtud del cual se modifican los artículos 7 y 11 de la Ley que regula el uso de la bandera nacional, No. 360, del 13 de Agosto de 1943.

El objeto de la modificación del artículo 7 es ponerlo en estricta concordancia con el artículo 4 de la reciente Ley sobre Días Festivos, Conmemorativos y de Duelo.

El propósito de la modificación y ampliación del artículo 11 es hacer en él una descripción más exacta de la bandera del Ejército Nacional y describir la bandera insignia del Generalísimo de las Fuerzas Armadas de la República, que, aunque estaba prevista por la Ley No. 360 en su artículo 4, último párrafo, estaba sujeta a disposiciones internas en cuanto a su descripción.

Díos, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

[Handwritten signature]
819895

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Núm.

UNICO.- Se modifican los artículos 7 y 11 de la Ley No. 360, del 13 de Agosto de 1943, que regula el uso de la bandera nacional, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 7.- En todos los días de fiesta nacional, en el Día de Duarte y en los conmemorativos de Sánchez y Mella y de la Redención de la Deuda Externa, será obligatorio para los particulares, enarbolar o tender en los frentes de sus residencias y establecimientos por lo menos una bandera nacional de tela con escudo, desde las ocho de la mañana hasta las ocho de la noche por lo menos. En los demás días previstos por la Ley de la materia, dicha demostración cívica será facultativa.

Párrafo I.- El incumplimiento de este deber será castigado en la persona del jefe de la familia o establecimiento en falta con multa de cinco a veinticinco pesos oro, salvo cuando el infractor pruebe que no ha podido cumplir el indicado deber por notoria penuria económica.

Párrafo II.- Cuando el infractor esté desempeñando cualquier cargo público, nacional o municipal, la pena será de diez a cincuenta pesos oro de multa, salvo cuando pruebe que no ha podido cumplir el indicado deber por notoria penuria económica".

"Art. 11.- La bandera del Ejército Nacional corresponderá a la siguiente descripción: sobre un cuadrilongo de iguales medidas que las de la bandera nacional, dividido en cuatro cuarteles por una cruz blanca del ancho de la mitad de la altura de un cuartel se pondrá uno superior color azul ultramar, que quedará hacia la parte superior del asta, conteniendo en el centro un escudo de la República con los colores nacionales, llevando a su alrededor cinco estrellas plateadas de cinco puntas en forma circular y distribuidas convenientemente, las cuales partirán desde el borde superior del escudo propiamente dicho, hacia abajo y en forma tal que las dos es-

trellas de arriba toquen la punta de las ramas de laurel y palma del escudo; las dos que siguen toquen la cinta inferior del escudo en el dobléz que mira hacia arriba, y la otra que toque con la punta superior la unión de las ramas de laurel y palma. Las estrellas llevarán una de sus puntas apuntando hacia arriba. Un cuartel inferior en posición alternada de éste, que llevará cuatro franjas horizontales de igual ancho, a saber en orden de arriba hacia abajo verde, blanco, rojo y amarillo, correspondiendo respectivamente a las armas de infantería, aviación, artillería y caballería y los dos cuarteles alternados restantes de color rojo bermellón.

Párrafo.- La bandera del Generalísimo de las Fuerzas Armadas consiste de un cuadrilongo del tamaño y las proporciones de la bandera nacional, dividido horizontalmente por la mitad, llevando los colores: blanco, en la parte superior y azul ultramar, en la parte inferior. En el ángulo superior izquierdo llevará una bandera con los colores nacionales del tamaño de un cuartel de la bandera nacional, y en el centro de la parte inferior, o sea en el azul ultramar, colocado simétricamente, llevará el escudo de armas de la República con los colores nacionales, rodeado de cinco estrellas blancas colocadas a su alrededor, en la forma y tamaño descrito para la bandera del Ejército".

DADA & & &



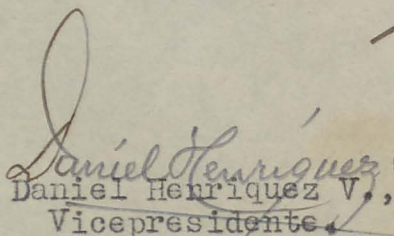
SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

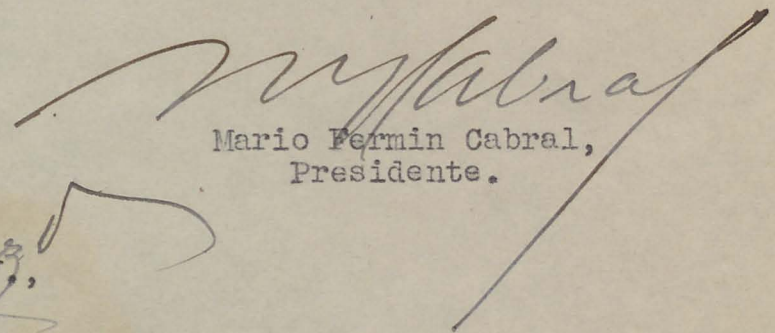
Señores Senadores:

Vuestra Comisión Permanente de Interior y Policía ha estudiado el proyecto de ley sometido por el Poder Ejecutivo, en virtud del cual se modifica la ley No. 360 de fecha 13 de agosto de 1943, que regula el uso de la bandera nacional.

Vuestra Comisión recomienda al Senado su aprobación ya que el objeto de esta reforma es poner la ley mencionada en concordancia con el artículo 4o. de la reciente ley sobre Días Festivos, Commemorativos y de Duelo, y además hace una descripción mas exacta de la bandera del Ejército Nacional y describe la bandera insignia del Generalísimo de las Fuerzas Armadas de la República, que aun cuando estaba prevista por la ley No. 360 estaba sujeta a disposiciones internas en cuanto a su descripción.

LA COMISION:


Daniel Henríquez V.,
Vicepresidente.


Mario Permin Cabral,
Presidente.

31 de marzo de 1948.

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
7 de abril de 1948.-

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 7574, de fecha 13 de marzo de 1948, y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifican los artículos 7 y 11 de la Ley No. 360, del 15 de agosto de 1943, que regula el uso de la bandera nacional.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

P1/9896